

CONSTRUCCIONES NORAFRICA, LOHER SERVICIOS INMOBILIARIOS, DIRIMAL S.L., MIGUEL LEAL MARTÍNEZ, JUAN GONZÁLEZ ARJONA, GEMA SUÑOL SAAVEDRA, AMJAHAD EL OUALI, MOHAMED EL KAHLOUI EL QUAHLOUI, MUSTAFA EL MEHEDI MOHAND, DORANJO S.L., SAID SAKKALI EL MALQUI, ALBERTO FRANCISCO RUIZ GUTIÉRREZ, ABDELGAMI SAID MAANAN, MUSA KADDUR ADDA, MOURAD KHARBOUCH, HORMECO S.L., SAID AL-LAL HAMIDA, SAID BOULMANE, MELITRANS EXPRESS S.L., PROMOCIONES DINALI S.L, SIRCAMEL SLU, CONSMANSURI S.L.U, PEDRO MATEO MORO, MOHAMED MUNANA MOHAMED, EREME S.L, EDIFICIOS ALBORAN S.L, CONSTRUCCIONES NORAFRICA S.L, JUAN ANTONIO CONSTRUCCIONES S.L.U MORALES, JUAN ANTONIO CONSTR. S.L.U. MORALES, COMERCIAL HAYISARA S.L., MODESTO FERNÁNDEZ HEREDIA, CONSTRUCCIONES MAR CHICA S.L CONSTRUCCIONES MAR CHICA S.L, PROMECO 2000 S.L, GRUPO FORNIESA SPAIN, S.L, CONSTRUCCIONES BARULLO Y ARJONA C.B, CONSULTING MELILLA S.L., EDIFICIOS MONTESUR S.L, CONSTRUYEMEL, S.L., OBCIMEL S.L, CONSTRUCCIONES ASHIBILIA, S.L, RACORPA S.L, GRUPO FORNIESA, SPAIN, CONSTRUCCIÓN INTEGRAL MELILLA, S.L, COYPULIMEL S.L.U, MELCOUYSER S.L., CONSTKARHER S.L., RASS SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L., QUIAHLAOUI MOHAMED EL KAHLAOUI, GRUPO NOVOLUJO S.L, EL BENAISSATI ESAHLI, MUSTAFA FATMI HAMED, CONSTRUCCIONES ABARKAN S.L, SAYRONOVA S.L.U, MOHAMED SAKKALI KAMOUI, HERMANOS EMBAREK C.B, DIMIRAL S.L.U, CONSTRUCCIONES PARADISE C.B, YASMINA DESARROLLO URBANO S.L., OURAG MBRAK, CONSTRUCCIONES SAK-KALI S.L, FERRETERÍA MILUD S.L., ALBERTO CAYUELA MARCOS, YOLANDA PÉREZ RAMOS S.L, NORSACONTA S.L., INFANTE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACION S.L, HAMIDA SAID AL-LAL, MODESTO FERNÁNDEZ MÉRIDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- Conforme el Art. 247.1.a) LJS el proceso de ejecución colectiva se iniciará mediante escrito por las personas legitimadas que en el mismo se dispone.

TERCERO.- Conforme el Art. 247.1.c) LJS el Secretario Judicial comprobará la legitimación activa de los ejecutantes y que el título ejecutivo es susceptible de ejecución individual en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 160 de la L.J.S. Dispone igualmente que cuando concurren los requisitos legalmente establecidos y de tratarse de ejecución dineraria se dará traslado por un mes, prorrogable por otro mes cuando la complejidad del asunto lo exija, al ejecutado para cuantificar individualmente la deuda y proponga la fórmula de pago.

CUARTO.- Cumpliéndose los requisitos de legitimación y ejecutividad del título presentado procede conforme dispone el artículo anterior requerir a la parte ejecutada para que en el plazo UN MES, en relación con cada uno de los trabajadores en cuya representación se inste la ejecución, cuantifique individualmente la deuda y proponga, en su caso, una fórmula de pago.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,